Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 2600
Fecha: 24-dic-1979 9:30Am
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA REGIR UN PROGRAMA DE AYUDA ECONOMICA PARA COMPENSAR PERDIDAS EN PLANTACIONES, COSECHAS, CANALES DE RIEGO, CAMINOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SUELOS A AQUELLOS AGRICULTORES DE HORTALIZAS CUYAS FINCAS Y SEMBRADOS FUERON AFECTADAS POR LOS DISTURBIOS TROPICALES DAVID Y FEDERICO

INTRODUCCION

A su paso por las costas de Puerto Rico, el Huracán David y la tormenta Federico durante el período del 29 de agosto y 4 de septiembre de 1979, respectivamente, afectaron grandemente la zona agrícola.

Como consecuencia de las fuertes lluvias caídas y los vientos huracanados, las fincas de Hortalizas fueron afectadas por derrumbes, inundaciones, pérdidas en estructuras agrícolas, plantaciones y cosechas.

Con el objetivo de reducir los efectos adversos que esta situación ha creado, y en armonía con la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, que creó la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, con el propósito de mantener la estabilidad económica de las empresas agrícolas de Puerto Rico, el Honorable Secretario de Agricultura establece un nuevo programa conocido por " Programa de Ayuda Económica para compensar pérdidas a plantaciones, cosechas, canales de riego, caminos e infraestructura de los suelos a aquellos agricultores de Hortalizas cuyas fincas y sembrados fueron afectadas por los disturbios tropicales David y Federico.

ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para recibir tales incentivos los agricultores que posean fincas productoras de Hortalizas en los municipios de Juana Díaz, Santa Isabel y Salinas dentro del Programa de Hortalizas de A.F.D.A. y que fueron afectados por los disturbios ocurridos.

INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

Se ofrecerán los siguientes incentivos para ayudar a los agricultores a restablecer la actividad agrícola afectada.

1.- Ayuda económica en efectivo para compensar en un 20% las pérdidas en plantaciones, cosechas y/o infraestructura.

2.- Mejoras a caminos y limpieza de canales de riego.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Estas Normas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación por el Secretario de Agricultura.

2.- Para participar de estos incentivos el agricultor deberá radicar a través del Administrador Regional de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o del Director del Programa de Hortalizas una solicitud en el formulario correspondiente que proveerá dicha Administración.

3.- Una vez se certifiquen las pérdidas de cada agricultor por el personal de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola (AFDA), el agricultor tendrá derecho a recibir ayuda hasta un máximo de 20% de las pérdidas certificadas.

4.- Para las mejoras de caminos y limpieza de canales de riego, la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola utilizará una asignación de hasta un 15% adicional del monto total de las pérdidas certificadas.

5.- Se considerará como un solo caso el de cada agricultor, independientemente del número de fincas que cultive.

6.- El Secretario de Agricultura podrá enmendar estas Normas cuando, por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

PROCEDIMIENTO PARA PAGO

A- La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola (AFDA) pagará al agricultor y/o Firma Registrada, el importe correspondiente al 20% de las pérdidas certificadas, entendiéndose que si el agricultor adeuda dinero a A.F.D.A., se le deducirá dicha deuda y se le reembolsará la diferencia.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta Norma para regir un Programa de Ayuda Económica para compensar pérdidas en Plantaciones, Cosechas, Canales de Riego, Caminos e Infraestructura de los Suelos a aquellos Agricultores de Hortalizas cuyas fincas y sembrados fueron afectadas por los Disturbios Tropicales David y Federico, la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977 y la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Núm. 53 antes citada, y después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de Diciembre de 1979.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura